



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE REMOLINO – MAGDALENA**

Remolino - Magdalena, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 47-605-40-89-001-2017-00059

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: YULIS YOJANA GARCIA CANTILLO

Solicita la parte demandante, embargo y posterior retención de los dineros que tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro la demandada, señora YULIS YOJANA GARCIA CANTILLO, mayor de edad, identificada con la C.C. 26.854.503 en Banco Popular.

Este despacho mediante auto de fecha 17 de junio de 2022 fijó la liquidación del crédito en la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M.L. (\$17.132.052,00).

El embargo y retención de las cuentas corrientes y/o de ahorro, se estima viable en los términos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, por lo cual se accederá a lo solicitado y se ordenará oficiar al Banco Popular para el cumplimiento del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Remolino – Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros que tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro que posea, la demandada, señora YULIS YOJANA GARCIA CANTILLO identificado con la c.c. # 26.854.503 en el Banco Popular,

SEGUNDO: OFICIAR a la entidad bancaria para el cumplimiento de dicha medida, a fin de que los dineros producto del presente embargo sean puestos a disposición de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Santo Tomás Atlántico, código del Juzgado 476052042001, identificación del proceso No. 47-605-40-89-001-2018-00054-00 y a nombre del demandante BANCO AGRARIO, demandada, YULIS YOJANA GARCIA CANTILLO, identificado con la C.C. 26.854.503, limitar el embargo a la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M.L. (\$17.132.052,00).

TERCERO: ADVERTIR a la mencionada entidad de las consecuencias legales ante la actitud renuente al cumplimiento de una orden judicial del linaje que ahora nos ocupa, a saber, responder solidariamente por los dineros no descontados, y ser sancionado con multa hasta de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, en la forma prevista por el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

CUARTO: LÍBRENSE por secretaría los oficios de rigor de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA

Em/

Firmado Por:
Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa87a481221b4219d8266234ad0f3710de591d496896bc7a1fb57a6a4057f42d**

Documento generado en 11/07/2023 11:22:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>